



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0502-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/10/2017	Hora: 10:52:52.61... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0041-2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Alba Lucia Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.404, de las posibles infracciones ambientales que se venían causando en el paraje alto de tapias del municipio de Sonsón, debido a que el señor Álvaro Ocampo se encontraba captando el recurso hídrico en mayor cantidad a la otorgada.

Que se procedió a realizar una visita de control y seguimiento a la concesión de aguas del señor Álvaro Ocampo, con el fin de dar por atendida la queja el día 12 de octubre del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0507 del 20 de octubre del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

"3. Observaciones:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al sitio, se procedió hacer un recorrido desde el punto de la captación de la Señora Alba Lucia Hernández y el Señor Javier Morales, aguas arriba donde nace la fuente, en el recorrido no se observe desperdicio de agua, por el contrario, la fuente presenta buen caudal, suficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios legalizados.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: 10541 536 20 40 - 287 43 29

Se observó una manguera de 1/2 pulgada instalada aguas arriba de la captación de la Señora Hernández, la cual pertenece al Señor Javier Manrique, en el momento no este captando agua de la fuente.

4. Conclusiones:

Con las actividades presuntamente realizadas por el Señor Ocampo, no se evidencia ninguna afectación ambiental toda vez que no se esté generando contaminación ni desperdicio del recurso hídrico. En el momento de la visita el Señor Ocampo no este captando el agua de dicha fuente.

5. Recomendaciones:

Recomendar a los usuarios de la fuente realizar la revisión de los canales de conducción, sistemas de almacenamiento, y sistemas de control de flujo o caudales instalados en su predio con la finalidad de que se garantice el use eficiente del recurso.

Debido a que no se evidencia afectación ambiental, se remite el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0507 del 20 de octubre del año 2017, se ordenará el archivo de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0041-2017, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Que es competente el Director (e) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias adelantadas en virtud de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0041-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto señora Alba Lucia Hernández, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.456.404, y al señor Álvaro Ocampo Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.731.703; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

Jas. M 6 31/10/2017
JAIRSIÑO LLERENA GARCÍA
Director (E) Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E
Expediente: 05756.02.26933
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archiva
Fecha: 31-10-2017